



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Sería del caso proceder a dirimir la contienda por la vía de sentencia anticipada [artículo 278.2 del C.G.P.], sino fuera porque se advierte una solicitud de terminación, cual se encuentra debidamente presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante quien tiene facultades expresas para ello [fol. 2 derivado 1]; de ahí que, por ser procedente lo peticionado y con fundamento en el artículo 461 *ibidem.*, el Despacho; **DISPONE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES)** contenidas en los pagarés 5470640033308191, 4824840023406346, 4960840017020719 [suscrito el 4 de julio de 2018] y 4905007209 [suscrito el 16 de enero de 2006], conforme se solicita en el memorial que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 2 de diciembre del año en curso [derivado 27].

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFÍCIESE.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte ejecutada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de las obligaciones demandadas, acorde a lo solicitado en el escrito anterior. Déjense las constancias de rigor.

4.- Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte ejecutada a quien se le hayan retenido los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. **OFÍCIESE.**

5.- Sin condena en costas, de conformidad con el artículo 365.8 de la Ley 1564/2012.

6.- Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a400490a36b9985d3505973f807c0239fd1847e69bd5045310f6951b6a7dfb3**

Documento generado en 09/12/2022 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>